

6. El Gabinete Técnico ejercerá las funciones de estudio, informe, propuesta y documentación en relación con los temas propios del área. Contará con dos Negociados:

- Negociado de Estudios.
- Negociado de Documentación.

Art. 11. *Dirección de Cooperación Científico-Técnica: Unidades orgánicas.*—1. Depende de la Dirección de Cooperación Científico-Técnica con nivel orgánico de Jefe de Servicio:

- a) El Director adjunto.
2. Dependen de la misma, con nivel orgánico de Sección:
 - Sección de Cooperación Científica.
 - Sección de Cooperación Técnica.
 - Sección de Gabinete Técnico.

3. Depende directamente del Director de Cooperación Científico-Técnica:

- Negociado de Administración de Servicios.

Art. 12. 1. El Director adjunto de Cooperación Científico-Técnica desempeñará la labor de asistencia inmediata al Director del Área, sustituyendo al mismo en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. La Sección de Cooperación Científica, que ejercerá tanto la tarea de colaborar en programas especiales de investigación científica como de coordinar las acciones públicas y privadas de este sector, contará con un Negociado:

- Negociado de Investigación y Cooperación Científica.

3. La Sección de Cooperación Técnica ejercerá en este sector de la técnica las mismas funciones de colaboración y coordinación asignadas a la unidad anterior. Contará con dos Negociados:

- Negociado de Formación Profesional.
- Negociado de Asistencia Técnica.

4. El Gabinete Técnico ejercerá las funciones de informe, estudio, documentación y relación con Organismos especializados españoles y extranjeros. Contará con dos Negociados:

- Negociado de Estudios.
- Negociado de Documentación.

Art. 13. *Dirección de Cooperación Económica: Unidades orgánicas.*—1. Depende de esta Dirección con nivel orgánico de Jefe de Servicio:

- a) El Director adjunto.
2. Dependen de la misma, con nivel orgánico de Sección:
 - Sección de Cooperación Institucional.
 - Sección de Cooperación Sectorial.
 - Sección de Gabinete Técnico.

3. Depende directamente del Director de Cooperación Económica:

- Negociado de Administración de Servicios.

Art. 14. 1. El Director adjunto de Cooperación Económica desempeñará la labor de asistencia inmediata al Director del Área, sustituyendo al mismo en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. La Sección de Cooperación Institucional asumirá la tarea de elaborar planes y colaborar con las Instituciones españolas e iberoamericanas y con el sector privado. Contará con dos Negociados:

- Negociado de Instituciones españolas e iberoamericanas.
- Negociado del Sector Privado.

3. La Sección de Cooperación Sectorial ejercerá la misión de elaborar programas y colaborar en materias relacionadas con los sectores pesquero, agrícola y ganadero, así como los industriales y financieros. Contará con un Negociado:

- Negociado del Sector Primario, Industrial y Financiero.

4. El Gabinete Técnico, que ejercerá la función de informe, estudio, propuesta, asesoramiento y documentación, contará con un Negociado:

- Negociado de Estudios y Documentación.

Art. 15. *Centro de Altos Estudios Hispánicos: Estructura orgánica.*—1. El Secretario del Centro de Altos Estudios Hispánicos, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, será nombrado por el Presidente del Instituto, y dirigirá la ejecución del programa de actuación anual, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto.

2. Dependiendo directamente del Secretario del Centro existirá:

- a) El Negociado de Administración de Servicios.

3. Son unidades del Centro de Altos Estudios Hispánicos con nivel orgánico de Sección:

- Sección de Documentación.
- Sección de Estudios e Investigación.

4. La Sección de Documentación desarrollará las funciones propias de una unidad de este tipo sobre cuestiones de especial interés para la comunidad iberoamericana, en estrecha relación con los Gabinetes Técnicos de Secretaría General y de las distintas áreas. Contará con un Negociado:

- Negociado de Bibliografía.

5. La Sección de Estudios e Investigación se encargará de la formación de especialistas de alta categoría cultural y de la difusión de las obras y materiales generados en el Centro. Contará con un Negociado:

- Negociado de Coordinación de Seminarios.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de noviembre de 1981.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

2378

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1982.

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios, con carácter trimestral, en base a la fórmula polinómica prevista en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre enero, febrero y marzo del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de diciembre de 1981, en relación con los publicados el 27 de agosto de 1981.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural enero, febrero y marzo de 1982, para cada zona geográfica a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	1.975.817	1.786.958	1.827.274
N-4	56	2.369.441	2.118.975	1.952.254
N-5	66	2.750.247	2.459.525	2.265.103
N-6	76	3.118.229	2.788.276	2.566.170
N-7	86	3.473.391	3.106.230	2.860.682
N-8	96	3.815.726	3.412.377	3.142.631

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando proceda, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo periodo de tiempo serán los de 340.563 pesetas, para el grupo provincial A); 286.922 pesetas, para el grupo provincial B); y 245.091 pesetas, para el grupo provincial C).

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, que procederá a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1.569.359	1.390.037	1.292.506

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de enero de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento, Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y Director general de Arquitectura y Vivienda.

M^º DE ECONOMIA Y COMERCIO

2379

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Exportación, por la que se prorroga la autorización temporal de determinados tipos de envases para la exportación de aceite de oliva y de orujo de aceituna.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1982 la autorización de los envases que figuran en la Resolución de 23 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) de esta Dirección General de Exportación.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—El Director general, Juan María Arenas Uribe.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2380 *REAL DECRETO 137/1982, de 1 de febrero, por el que se dispone cese como Gobernador civil de la provincia de Vizcaya don Vicente Sampedro Guillamón.*

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer que don Vicente Sampedro Guillamón cese, a petición propia, en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

2381 *REAL DECRETO 138/1982, de 1 de febrero, por el que se dispone cese como Gobernador civil de la provincia de Zamora don José Ramón Onega López.*

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer que don José Ramón Onega López cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

2382 *REAL DECRETO 139/1982, de 1 de febrero, por el que se dispone el cese de don Leonardo Rosales Santiago como Director general de Estudios y Documentación.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de don Leonardo Rosales Santiago como Director general de Es-

tudios y Documentación, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

2383 *REAL DECRETO 140/1982, de 1 de febrero, por el que se dispone el cese de don José María Pérez Tremps como Director general de Coordinación.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don José María Pérez Tremps como Director general de Coordinación, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

2384 *REAL DECRETO 141/1982, de 1 de febrero, por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a don José Ramón Onega López.*

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a don José Ramón Onega López.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

2385 *REAL DECRETO 142/1982, de 1 de febrero, por el que se nombra Director general de Estudios y Documentación a don Miguel Valle Garagorri.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,